

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026055454 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA-**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Estatuto Contractual de la Administración Pública que se encuentra contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución de nombramiento No. 2026051072 del 31 de agosto de 2026 y el acta de posesión No. 087 del 1 de septiembre de 2026 y

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, de conformidad con las funciones asignadas por Ley, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.¹

Su objetivo consiste en actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.² Siendo así, el Invima cuenta con jurisdicción a nivel nacional.

Para el cumplimiento y logro de su objetivo, a la Entidad se le asignaron las siguientes funciones:

"1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.

2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de estos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.

(...)

5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del Invima.

6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.

(...)

¹ Artículo 1 del Decreto 2078 de 2012 – "Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias"

² Artículo 2, ibidem

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026055454 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026”

8. *Actuar como laboratorio nacional de referencia con relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.*

(...)

10. *Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.*

11. *Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.*

(...)

15. *Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.*

(...)

17. *Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.*

(...)

19. *Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.*

(...)”³

A su vez, para el óptimo cumplimiento de las funciones anteriormente indicadas, y de acuerdo a la organización del Invima, se asignaron otras específicas a la Secretaría General, de la cual depende el Grupo de Talento Humano, según el Decreto 2078 de 2012, en el artículo 18, numeral 3, se establecen dentro de las funciones, la de *“Trazar las políticas y dirigir el desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, salud ocupacional, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente”*.

A su turno, el artículo 3 numeral 2.5 de la Resolución No.2023001100 del 16 de enero 2023 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 2022035262 del 20 de septiembre de 2022”*, dispuso para el Grupo de Talento Humano, adscrito a la Secretaría General las siguientes funciones:

1) *Verificar todas las actividades de administración del Talento Humano y garantizar el cumplimiento de las normas de administración de personal.*

(...)

12. *Desarrollar los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano para los servidores del Instituto.*

La protección de la seguridad y salud de los trabajadores constituye un principio esencial para el adecuado desarrollo de las actividades laborales y la sostenibilidad de las organizaciones. En este marco, la gestión integral de los riesgos laborales, incluidos los de carácter psicosocial, exige la adopción de medidas orientadas a su identificación, evaluación y control. En Colombia, esta materia se encuentra regulada por disposiciones normativas que establecen obligaciones específicas para los empleadores y lineamientos para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, entre las cuales se destacan las siguientes:

A su vez la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) señala en su artículo 81 que *“(...) la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país, su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares”*. Igualmente, en dicha ley se plantean normas tendientes a *“(...) prevenir todo daño para la salud de las personas derivado de las condiciones de trabajo”*.

³ Artículo 4, ibidem

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026055454 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026”

En este sentido, el literal d) del artículo 84 dispone que: *“Todos los empleadores están obligados a adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades profesionales y accidentes en los lugares de trabajo”*.

A su turno el Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), aplicables a todos los empleadores públicos y privados del territorio nacional.

En el marco del **Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015**, el empleador es el responsable directo de garantizar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, debiendo ejercer liderazgo efectivo, asignar responsabilidades, disponer de recursos suficientes y asegurar el cumplimiento normativo dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta responsabilidad implica la implementación de un sistema estructurado, documentado y evaluado periódicamente, orientado a la identificación, control y mejora continua de los riesgos laborales.

Por otra parte, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015, el empleador tiene la obligación de aplicar una metodología sistemática, técnica y documentada para la identificación, evaluación y valoración de todos los riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo expresamente los riesgos psicosociales.

El citado artículo establece que, de acuerdo con la naturaleza del peligro, deben utilizarse metodologías adicionales y específicas, lo cual en materia psicosocial implica la aplicación de instrumentos técnicamente validados.

En desarrollo de la política pública de protección a la salud mental en el trabajo y en ejercicio de sus facultades legales, el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo) expidió la Resolución No.2646 de 2008, mediante la cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial, así como los criterios técnicos para la determinación del origen de patologías derivadas del estrés ocupacional; resolución que fijó responsabilidades concretas para los empleadores dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No.2764 de 2022, acto administrativo de carácter general y obligatorio, mediante el cual se adopta oficialmente la Bateria de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de dichos factores y sus efectos en la población trabajadora, así como los protocolos específicos de aplicación.

Estas disposiciones consolidan un marco jurídico y técnico vinculante que exige a los empleadores implementar metodologías validadas y estandarizadas para la gestión integral del riesgo psicosocial, bajo criterios de rigurosidad técnica, trazabilidad documental y enfoque preventivo.

De acuerdo con lo anterior, es clara la importancia de establecer los factores de riesgo psicosociales a los que están expuestos nuestros servidores por medio de un instrumento como la batería de riesgo psicosocial, que nos permita tener un diagnóstico certero y poder crear una estrategia adecuada para intervenirlos correctamente, de igual forma, promocionar la salud y prevenir enfermedades que puedan afectar su calidad de vida y la capacidad laboral de tal manera, que la información resultante permita la toma de decisiones oportunas y acertadas en materia de prevención y control de los riesgos ocupacionales.

Es así como, durante el último trimestre de 2023 y el primer trimestre de 2024, se aplicó la Bateria de Factores de Riesgo Psicosocial a una muestra de 1.218 personas, quienes efectivamente respondieron la encuesta. Para ese periodo, la población total estaba conformada por 1.155

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026055454 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026”

servidores de planta y 456 contratistas, distribuidos en 49 grupos de trabajo. De los participantes, 1.208 diligenciaron el formulario tipo A y 10 el tipo B, registrándose un rango de no aplicación del 18,24%.

De acuerdo con la tabla de ponderación oficial, el INVIMA presenta un nivel de riesgo medio con un puntaje total promedio de 27.41, compuesto por un riesgo intralaboral de 29.60 y extralaboral de 25.21.

Estos resultados obligan al Instituto a realizar una nueva aplicación del instrumento de evaluación dentro de los próximos dos años, esto es, en vigencia 2026; así como a implementar y dar seguimiento efectivo a las intervenciones necesarias para la gestión integral del riesgo psicosocial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015 y la normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Con la aplicación del instrumento de evaluación del riesgo psicosocial, se evaluarán los factores de riesgo intralaborales, extralaborales e individuales en los diversos escenarios institucionales, todo en el marco de brindar bienestar a los colaboradores de la entidad.

Así las cosas, para la vigencia 2026, se requiere contratar servicios especializados para la aplicación del instrumento oficial de evaluación del riesgo psicosocial (Batería) y para ejecutar las intervenciones correspondientes a las personas que en 2024 obtuvieron puntajes alto o muy alto en el constructo de estrés.

Es de precisar que, en 2025, desde el área de SST con la colaboración de ARL POSITIVA, se desarrollaron talleres y charlas de manejo del estrés, y se aplicó un instrumento complementario, cuyos resultados sirven únicamente como referencia para seguimiento y priorización, sin sustituir la obligación de aplicar la Batería oficial.

Dado que a la fecha no existe herramienta virtual oficial dispuesta por el Ministerio del Trabajo, la modalidad presencial es plenamente válida y permite cumplir con los requisitos de cobertura, confidencialidad, sistematicidad y registro formal exigidos por el Artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución No.2764 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993⁴ en cuanto a los fines de la contratación estatal, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

Por su parte, el artículo 2° de la Constitución Política⁵ indica que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Y es en atención a los mismos, que se requiere de la presente contratación, con el fin de garantizar el interés general en coordinación y articulación con los planes, programas y proyectos del sector salud.

Para cumplir con los mandatos legales y con los objetivos institucionales de la entidad, se hace necesario adelantar el proceso de selección de un contratista, persona natural o jurídica idónea que dentro de su objeto prevea la prestación de servicios especializados para la aplicación de este instrumento a nivel nacional de manera presencial según normatividad al igual que de poder

⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026055454 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026”

identificar los riesgos psicosociales de nuestros funcionarios para la formulación de programas e implementación de actividades de intervención a tiempo.

Por último, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, esta contratación se realiza por el tiempo estrictamente necesario, de acuerdo con el plazo que se indicará más adelante.

Por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en cabeza del Grupo de Talento Humano, adelantar el proceso de selección y contratación de un proveedor idóneo que ejecute las actividades del Plan Institucional de Capacitación, mediante la realización de cursos de formación presencial, virtual o mixta.

El proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento aplicable para esta modalidad de contratación.

De conformidad con el principio de Planeación, la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2026.

El comité asesor de contratación mediante Acta No.020 de fecha 16 de junio de 2026 recomendó a la ordenadora del gasto adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026 de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, cuyo objeto corresponde a: *“Contratar servicios especializados para aplicar la batería de riesgo psicosocial de manera presencial a los servidores, contratistas y pasantes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA a nivel nacional, así como realizar intervenciones a quienes presenten niveles alto y muy alto de estrés según la evaluación 2024.”*

El presupuesto asignado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$130.509.784).**

Que, para respaldar el presente proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.89026 del 14 de julio de 2026.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, el pasado 27 de julio de 2026, se publicaron los estudios previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás anexos y formatos en la plataforma transaccional SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía - Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026.

De acuerdo con el cronograma del proceso, los interesados en el mismo tuvieron como plazo hasta el día 03 de agosto de 2026, para realizar las observaciones que consideraran pertinentes.

Durante el término previsto en el cronograma de actividades del proceso de selección, para la manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mipyme entre el 15 al 16 de julio de 2026 se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MIPymes en la plataforma Secop II, por parte de **FEEDBACK EXPERIENCES & CONSULTING S.A.S., Y PSICOL S.A.S.** por lo que, las respuestas a dichas solicitudes fueron publicadas en la plataforma <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. En consecuencia, la Entidad realizó la verificación correspondiente del cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, obteniendo el siguiente resultado:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026055454 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026”

EMPRESA	NIT	MIPyme con mínimo un (1) año de existencia	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio	La acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021
SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA SAS	901.301.891-6	Cumple	Cumple	Cumple
GRUPO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	900.708.666 - 1	Cumple	Cumple	Cumple

Por lo anterior, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026 se limitará su convocatoria a MIPYMES y en tal sentido, solo se recibirán ofertas de los proponentes interesados en participar que cumplan con lo determinado en la invitación para este fin y acrediten esta condición, dentro de la fecha y hora indicada en el cronograma, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Durante el término previsto en el cronograma de actividades del proceso de selección, se recibieron observaciones en la plataforma Secop II.

Que las respuestas a la totalidad de dichas observaciones fueron publicadas en la plataforma <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el día 14 de septiembre de 2026. Dichas respuestas, de manera motivada, explicaron la conducencia o no de las mismas.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 numeral 2º, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA informa que en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes desistirá de realizar sorteo; por lo que se les habilitará a todos para que puedan presentar oferta y se dará continuidad al proceso con los interesados que hayan cumplido con su manifestación bajo los parámetros señalados en la Guía rápida para manifestar interés a través del SECOP II.

Que el presente proceso de selección no se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales, de conformidad con el *Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*, establecido por Colombia Compra Eficiente. (Ver estudios previos)

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura de los procesos de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 DE 2026, cuyo objeto consiste en: *“Contratar servicios especializados para aplicar la batería de riesgo psicosocial de manera presencial a los servidores, contratistas y pasantes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA a nivel nacional, así como realizar intervenciones a quienes presenten niveles alto y muy alto de estrés según la evaluación 2024.”*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026055454 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026”

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, como modalidad de selección de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$130.509.784).

Presupuesto	Funcionamiento
CDP N°.	89026
Valor del CDP	\$130.509.784.00
Rubro presupuestal - Código SIIF	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES \$87.077.638 A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD) \$43.432.146

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma estimado para el proceso de selección es el establecido y publicado en el pliego electrónico de la plataforma Secop II.

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, será objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la entidad, mediante adendas al Pliego de Condiciones, de conformidad con el inciso 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, que de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015 deben emitirse por parte del INVIMA, pueden consultarse en la plataforma transaccional SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO SEXTO: Limitar el presente proceso de selección a Mipyme por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a los Entes de Control, Veedurías Ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información y formular observaciones en la Página www.colombiacompra.gov.co. - SAMC 001 DE 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: Designar a las siguientes personas como miembros del Comité Asesor Evaluador que estudiarán las propuestas presentadas en desarrollo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026, así:

1. **EVALUADORES TÉCNICOS.** (Grupo de Talento Humano)

Julie Jazbleydi Diaz - Profesional Universitario y Cesar Augusto Calderón - Profesional Especializado- Grupo de talento humano.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026055454 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026"

Nydia Yolima Guío Barrera - Profesional Universitario Líder área Capacitaciones del Grupo de Talento Humano.

2. EVALUADOR FINANCIERO. (Grupo Financiero y Presupuestal)

ANCIZAR ALIRIO PIÑEROS BARRETO – Profesional Universitario del Grupo Financiero y Presupuestal.

3. EVALUADOR JURÍDICO. (Grupo de Gestión Contractual)

Enrique Carlos Barliza Illidge– Abogado Contratista.

ARTÍCULO NOVENO: Este Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar la verificación de los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico, de organización y de experiencia.
2. Realizar los estudios con sujeción a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
3. Solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables sobre las propuestas presentadas, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, si es el caso.
4. Cumplir el plazo previsto en el pliego de condiciones, para elaborar la evaluación respectiva, y si es del caso, responder las observaciones presentadas a la misma. Presentar el informe de evaluación dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones.

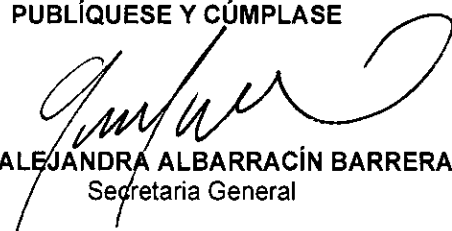
Nota: Cuando la persona designada como miembro del Comité Asesor Evaluador entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones o ceda o termine su contrato como contratista, los coordinadores o jefes de cada componente técnico, jurídico y financiero, podrán cambiar y designar internamente la(s) persona(s) idóneas para efectuar la verificación y evaluación respectiva mediante comunicación interna.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 14 de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Secretaria General

Proyectó: Enrique Carlos Barliza Illidge– Abogado Contratista GGC 

Revisó: Andrea Hurtado Triviño - Abogada Contratista SG

Revisó / Aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz – Asesor de Dirección General con Delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual 

www.invima.gov.co



@invimacolombia Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

 Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60  PBX: (601) 242 5000 - Bogotá